



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Valoración de Medios Probatorios que Sustentan Sentencias
Condenatorias en el Delito de Tocamientos Indebidos en Menores
de 14 años”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Herrera Jara, Rolinson (orcid.org/0000-0002-6702-9866)

Colchado Villanueva, Manuel Danhyr (orcid.org/0000-0003-1805-4376)

ASESORA:

Mg. Vera Gutierrez, Fany Soledad (orcid.org/0000-0001-7755-0025)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y fomas del
Fenomeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE-PERU

2022

DEDICATORIA:

A Dios por guiarnos, a nuestros padres por su amor y confianza, a nuestros hermanos por inspirarnos a ser mejor y a la Docentes por inculcarnos aprendizaje.

AGRADECIMIENTO:

A Dios por guiarnos durante nuestra existencia en un camino correcto, a nuestros padres por brindarnos apoyo incondicional y ser parte de nuestra inspiración.

Carátula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de información.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. Resultados y discusiones.....	15
V. Conclusiones.....	26
VI. Recomendaciones.....	27
Referencias	
Anexos	

Resumen

Se tuvo como objetivo general Analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamiento indebidos, se realizó con un enfoque cualitativo, donde se desarrolló mediante el tipo de investigación aplicada. Para la recolección de información de datos se utilizó técnicas como la entrevista, dirigida a Jueces Penales Colegiados especializados en la materia el derecho Penal, teniendo como instrumento una serie de preguntas. Los Resultados encuentran concordancia al mencionar que son delitos de clandestinidad, la corte suprema ha establecido que la versión imputativa (acuerdo plenario 2-2005) más algún elemento periférico de carácter objetivo, son elementos suficientes para condenar. Se concluyó que se está vulnerando la presunción de inocencia del acusado, si bien es cierto en este delito por su naturaleza existe una mínima actividad probatoria, los magistrados para sustentar sentencias condenatorias con las pruebas que se actúan a juicio oral, valoran la declaración de la menor teniendo en cuenta el interés superior del niño, fijando como principio de que los niños no mienten y que si existe afectación debe haber un responsable obligatoriamente, superando todas las situaciones planteadas por las defensas con el test de verosimilitud.

Palabras clave: Tocamiento indebidos, Cámara gesell, Valoración de Medios probatorios, Acuerdos Plenarios

Abstract

The general objective was to analyze whether the assessment of the evidence adequately guarantees the presumption of innocence in crimes of improper touching, it was carried out with a qualitative approach, where it was demonstrated through the type of applied research. For the collection of data information, techniques such as the interview were shown, addressed to Collegiate Criminal Judges specialized in the subject of Criminal Law, using a series of questions as an instrument. The results find agreement when mentioning that they are clandestine crimes, the supreme court has established that the imputed version (plenary agreement 2-2005) plus some peripheral element of an objective nature, are sufficient elements to condemn. It was concluded that the presumption of innocence of the accused is being violated, although it is true in this crime due to its nature there is a minimum evidentiary activity, the magistrates to support convictions with the evidence that is carried out in oral proceedings, value the declaration of the taking into account the best interest of the child, establishing as a principle that children do not lie and that if there is an affectation there must be someone responsible, overcoming all the situations raised by the defenses with the plausibility test.

Keywords: Improper touching, Gesell Chamber, Assessment of Evidence, Plenary Agreements

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se encuentra relacionado respecto a la valoración de medios probatorios que se realiza en el delito de tocamientos indebidos específicamente en menores de 14 años de edad, siendo esto realizado por magistrados; donde se analizará de qué manera los jueces realizan dicha valoración para la motivación de su sentencia condenatoria, existiendo en estos casos la falta de valoración o la valoración insuficiente. Esta situación es injusta en la medida que los jueces no pueden realizar una sentencia sin haber realizado la valoración correspondiente de cada medio probatorio y cumpliendo los requisitos que establecen los acuerdos plenarios respecto al delito de violación sexual. Con respecto a las sentencias emitidas en el delito de tocamientos indebidos estos no cumplen con la valoración necesaria o suficiente, de esta forma no se encuentra relación a los criterios de valoración de la prueba por el magistrado con sentencias condenatorias que se emitieron por el delito de tocamientos indebidos. Es necesario que la prueba Pericial como un medio de prueba para la corroboración de otros medios probatorios, pero esta prueba actuada deberá ser evaluado sometándose a un examen complejo de la persona del perito, debiendo tener en cuenta la relación con las partes, como también la escuela científica a la que pertenece y entre otros, cosa que dicha valoración no se realiza de la manera correcta o no se realiza para la motivación de una sentencia condenatoria, como también la declaración única que realiza la menor de 14 años en cámara gesell, y las pruebas testimoniales, tienen criterios establecidos para su correcta valoración; como dice Linzi M. (2022), en su artículo, **Testimonio de niños: ¿Qué influye en los casos de enjuiciamiento y condenas en casos de abuso sexual?**; donde se fijó como objetivo examinar el enjuiciamiento como también la condena de posibles delincuentes sexuales y los factores relacionados al testimonio del niño y su influencia para condenar en Barnahús, Islandia. Revisando videos por un experto entrevistador. Concluyendo que es importante que el sistema judicial al momento de tomar decisiones en casos de abuso sexual, debe de tener en cuenta que es complicado el lenguaje de los niños y Hagborg J. (2012), en su artículo, **Tasa de enjuiciamiento y calidad de la entrevista de investigación en casos de abuso sexual infantil**; refiere a la existencia de una calidad mala en cuanto a las

entrevistas por los casos de abuso sexual infantil, verificando la relación de la calidad de las entrevistas realizadas a niños de 3 a 16 años y la tasa de enjuiciamiento, no encontrándose efectos de la relación entre la tasa de enjuiciamiento y la calidad de la entrevista realizada. Sin embargo, no se toman en cuenta cuando se emiten sentencias condenatorias. Es por eso, nos encontramos en todo el derecho de que las pruebas sean consideradas coherentemente en los jueces, individualmente y conjuntamente, teniendo en cuenta lo que establecen los acuerdos plenarios y los criterios que estos establecen para la valorar de manera correcta la prueba, de tal forma cuando se emiten sentencias condenatorias se priva la libertad a una persona quien puede resultar inocente y vulneran el derecho a la presunción de inocencia como también el debido proceso. como hace referencia Pooja A. y Ananya M. (2021), en su artículo, **La presunción de inocencia y su papel en el proceso penal**; menciona que este derecho es un salvaguardia contra cadenas injustas, teniendo la naturaleza de proteger al acusado en cuando a la existencia de condenas que son erróneas, como también señala San Martín (2015) cuando se refiere que el TS estableció que las sentencias condenatorias que emite el PJ, tiene que ser respaldada o sustentada concordando con los hechos, de esta forma es necesario un razonamiento lógico la cual permitirá obtener la verdad legal para un juez, en emplear el criterio de certeza. A diferencia de otros delitos como la violación sexual en cuanto a los delitos de actos contra el pudor no se encuentra la suficiente prueba, como también el elemento subjetivo la cual resulta preciso para que se forme el delito que tiene ser probado de manera certera. Pese a la insuficiencia probatoria que se puede obtener del delito de tocamientos indebidos, los jueces no realizan una correcta valoración de la prueba, teniendo el deber de exponer los resultados obtenidos y cuáles fueron los criterios que adopto para obtener dichos resultados. En tal sentido se analizará la valoración de la prueba por parte de los jueces, por el delito de tocamientos indebidos, de esta forma conocer de qué manera se sustenta su motivación según (la valoración de) los medios probatorios en las sentencias. Siendo esta la razón por la que analizamos este tipo de problema existente en nuestro medio social y justicia, teniendo como obligación realizar un estudio para aportar a la sociedad como también al sistema de justicia. Este tema resulta importante en la medida que se planteara opciones de solución respecto a la insuficiente valoración de los medios

de prueba del delito de tocamientos indebidos, por ello nos vemos en la necesidad de investigar este tema. Como problema general tenemos ¿Cómo la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos?, y los problemas específicos consideramos ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de las pruebas actuadas y la motivación de las sentencias para condenar en cuanto al delito de tocamientos indebidos? y ¿Existe vulneración de la presunción de inocencia en las sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos?, de tal forma como objetivo general; Analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos y como objetivos específicos tenemos; Identificar la relación existente entre la valoración de las pruebas actuadas y la motivación de las sentencias para condenar en cuanto a los delitos de tocamientos indebidos, y el segundo objetivo específico; Verificar si la valoración de los medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias vulnera la presunción de inocencia, por el delito de tocamientos indebidos. También consideramos dos hipótesis tanto positiva como negativa, la hipótesis positiva es que; La valoración que le dan los jueces a los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos garantiza adecuadamente la presunción de inocencia, no siendo vulnerada y como hipótesis negativa; La valoración que le dan los jueces a los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos no garantiza adecuadamente la presunción de inocencia, siendo vulnerada.

II. MARCO TEÓRICO

En relación de los antecedentes internacionales señaló ponomarenko en su artículo, Inadmisibilidad **de las pruebas en procesos penales, Ucrania**, donde se estudió en cuando al proceso penal la inadmisibilidad de pruebas, existiendo deficiencia para obtener pruebas, generándose una inadecuada practica y no se conservó la prueba de manera adecuada. Conllevando esto a un juicio inadmisibile, teniendo en claro que los expertos son quienes deben obtener las pruebas. **Martínez, (2018) Con su artículo Sentencia Judicial, delitos sexual y pericial psicológica.** Sentencias realizados en Esp. Y Col. Donde se verifico las pericias psicológicas y de qué manera usan esto los jueces en el delito de libertad y en el delito de indemnidad sexual, dando a conocer que esta evaluación es una herramienta confiable y viable, considerándose una herramienta de ayuda en el derecho, de confianza en razón a que se viene usando en España, a diferencia de Colombia se tienen faltas debido al error del Poder judicial. **Subijana y Echeburua, (2018) en su artículo sobre víctimas menores de abuso Sexual en proceso judicial.** Señala en cuanto a las garantías jurídicas de los acusados y la victimización, dándose el caso donde la declaración de la menor es lo más importante, con el único fin de hacer mejorar la declaración de la víctima. Hay veces donde su testimonio se suspende por temas emotivos de la menor, considera que sería bueno que el perito pueda realizar nuevamente la declaración de esta. **Batalla, (2017) En su Tesis titulado Abuso Sexuales de menores de Edad, Colegio Maristas-Sants Les Corts, de Barcelona.** Indica que los delitos de Tocamientos Indebidos son catalogados como un tipo de abuso Sexual, es necesario informar a la población de los derechos que se les confiere a estos menores. (p.68). **León, (2019) en su artículo menciona que la Prueba en el código Orgánico general de Procesos,** demostrar seguridad en el magistrado y teniendo que ser favorables las pruebas de tal forma ser admitidas por el mismo cuerpo legal asociándose al tema de la legalidad de la prueba. **Santacruz, R. (2018) en su artículo de la Reconstrucción del hecho el proceso penal en México.** Se analizara la reconstrucción del hecho delictuoso, el objetivo de la prueba es poder reconstruir los hechos como también los derechos de los intervinientes, nos da de entender que los magistrados mantengan buena base

originándoles convicción para cuando solo exista la declaración como prueba. Que las pruebas se obtengan correctamente permaneciendo ante oposiciones y poder llegar a dar un punto de vista preciso de los hechos que se va a juzgar. **(Espinoza, 2017)** en su tesis, La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de catorce años, en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley N°30364", de la Universidad Privada Norbert Wiener 2017 en Ate. De conocer el problema de la Ley 30364 y sancionar la VIOLENCIA CONTRA LAS M.I.G.F que resulta imperfecto en cuanto al delito de acto contra el pudor en menores de edad así dando a entender la violencia familiar tiene relación con los actos contra el pudor. **Salvador Sarango, (2018)**, en su tesis. **Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre actos contra el pudor en el expediente N°004316-2011-31-3101- Jr.- PE-03 del distrito judicial de Sullana- Sullana 2018**, para obtener el grado de abogado en la Universidad de Huánuco. Menciona que las sentencias han sido como de la norma, a la doctrina como a la jurisprudencia, podrían perfeccionar, para la creación de sentencias que respondan a lo que exige el sujeto sometido a la acción de justicia, Es justo, tomar reparo, de las decisiones que teniendo en cuenta que son ajustadas a ley. **Rojas, (2017)** en su tesis "**La Tentativa del Delito de Violación Sexual a Menor y el Delito de Actos contra el Pudor en las Fiscalías Penales de la zona de Huánuco 2015**" obtener la titulación de grado abogado en la Universidad de Huánuco, nos dice que en Huánuco los tipos de delitos referidos a tocamientos indebidos dado por Instituciones Educativas, ya sea sitios de diversión. El atacante forma parte del grupo más unidos de las víctimas. Por estas razones los delitos son más complejo de hacer la reparación de acciones en fundamento de pruebas o pericias psicológicas espontaneo que acuda a una conclusión. (p.13). **(Suarez Villarroel, 2018)**. Su tesis para lograr obtener el grado de abogado en la U.C.A de Chimbote "**Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, ya que dicho expediente N°268-2014-1801-JR-PE-00, Distrito judicial de Ayacucho. 2017**", su tesis se basó en el estudio referente al tipo de sentencias emitidas tanto en primera como segunda instancia del distrito de Ayacucho y la calidad de estas, concluyendo de acuerdo a sus objetivos que tanto la emitida en la primera y segunda instancia se tratan de un rango muy alto. **Dentro del acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116**, sobre (requisitos de la sindicación del agraviado, coacusado o testigo) encontramos en el

fundamento 10; las manifestaciones del agraviado, sea solo testigo de actos, por no dirigir este principio (*testis unus testis nullus*), y así considerarse prueba válida de cargo, para fortalecer la presunción de inocencia de un acusado, en virtud a que siempre y cuando sea imposible prevenir razones que resultan objetivas para que anulen sus afirmaciones, mismas que pueden ser, Ausencia de incredibilidad subjetiva, y la verosimilitud y la persistencia en la incriminación". **El (Acuerdo Plenario, 2015)**, (Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual), el numeral 22 nos dice que "en punto de la valoración de la prueba pericial son; La pericia tratándose de una prueba complicada esta deberá ser evaluado en el acto oral, realizando primero; la identificación del profesional quien designa el informe de documento; verificar el grado académico del profesional como también en que se especializa. En lo común, los Jueces tienen que justificar el testimonio del menor así mismo de sus padres, no es del todo apto y eficiente, se considera los testimonios como otros aspectos, se debe hacer caso a las pericias psicológicas de esa forma para tener un resultado si la niña (o) si en realmente la víctima sufrió atentando contra la libertad sexual, de estos criminales contra su derecho. **(Liñan Ludeña, 2017)** En su tesis para la obtención de grado abogado en la Universidad San Pedro Facultad De Derecho, con su investigación titulada "**Los actos contra el pudor en agravio de menor de edad en el derecho penal peruano**", Busca que personas quienes cometen este tipo de delitos por motivos desconocimiento de la punibilidad, drogadicción, etc. Considerando de manera importante que dichos comportamientos sean valorados por la justicia tanto la realidad que se vive como la captación de la norma, analizando elementos de imputación del artículo 176-A. **(Mayang, 2017)**, Con su investigación "**Valoración Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor de menores de edad**", donde analiza que en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años no se está realizando un valor judicial apropiado, ofreciendo un mayor valor probatorio en a las pruebas que responsabilizan penalmente a la supuesta persona agresora, dándose el caso que el sujeto procesado se encuentra en desventajas con la parte afectada, de tal forma se vulnera la presunción de inocencia. (p.66). **(Pierola, 2017)**, realiza una investigación referente a "**La Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte**", hace referencia. Que tan solo la declaración que realiza la víctima era

necesario y suficiente para una sentencia condenatoria, en cuanto al delitos de libertad sexual (tocamientos indebidos de menores de 14 años), de esta manera viéndose vulnerado el derecho a la defensa del procesado, valorándose solo las declaraciones de la víctima, (p.77). **Maribel (2021) En su artículo para la página web el diario La Prensa “Ya basta con este machismo,** Lalo Mora, cuando metió la mano a su fan, refiriéndose que ese tipo de actos agreden a mujeres. Maribel se refiere al artista y su terrible acción por el hecho abusivo, cuando abusa de sus admiradores metiéndole la mano a una seguidora, mandando un mensaje a todos en cuanto a que se tiene que educar a los hombres, causándole pena la acción del artista. **Ana María (2016),** en su artículo titulado **Protección del derecho a la Presunción de inocencia.** Actualmente la presunción de inocencia se ve afectado o tiene que ver con fenómenos como juicios mediáticos, donde se producen daños a derechos fundamentales como; intimidad, imagen, etc. En tal sentido, en este tipo de procesos no media un proceso justo o garantista del juez ya que los juicios mediáticos se tratan de un enjuiciamiento público siendo una conducta reprochable. Simeneh K. (2018) en su artículo **El principio de presunción de inocencia y sus desafíos por el proceso penal etíope;** la justicia penal busca encontrar un equilibrio en cuando a la indagación de la verdad y la igualdad en el proceso, cuanto al derecho de la presunción de inocencia refiere que está siendo violada por distintas leyes, procedimientos como también practicas subsidiarias, transfiriendo los tribunales erróneamente la carga probatoria al acusado con respecto a los hechos en las decisiones judiciales. El artículo de Fair Trials (2019), sobre; **¿Inocente hasta que se prueba su culpabilidad? la presunción de inocencia violada regularmente en todo el mundo;** explica que este derecho que se viola a pesar de que es necesario que se pruebe su culpabilidad, tiene que ver con las declaraciones que se hacen públicamente es decir que estos implican la culpabilidad de alguien sospechoso siendo esto común en muchos países, especialmente cuando el público se interesa en el caso, es decir que los reportajes que se realizan públicamente en cuando a los delitos frecuentemente vulneran la presunción de inocencia; presentando a los sospechosos como si estos fuesen culpables. Maedot teka (2021), en su artículo; **¿Esta es la presunción de inocencia en la constitución?;** hace referencia a que en los EE.UU, en cuanto a la presunción de inocencia y la prueba de culpabilidad que va **más allá de toda**

duda que encuentra sentido esta carga probatoria recae sobre la fiscalía donde deberá demostrar que el acusado violó la ley. Mencionando también sobre que no se debe confundir que el acusado va a la corte para probar que es inocente, no existiendo ninguna obligación de realizarlo, centrándose generalmente la defensa penal en hacer agujeros el caso que presenta la fiscalía en su contra. De tal forma la fiscalía es quien deberá demostrar la culpabilidad siendo el acusado inocente, no pudiendo ser condenado por un delito a menos que la fiscalía demuestre su culpabilidad, todo eso todo esto respetando el debido proceso garantizando un juicio justo. **Roca Saucedo, (2022)** en su revista de derecho menciona **que las reglas que se usan para tener un mejor control del razonamiento en cuanto a las inferencias del juez sobre la prueba presentada** y ser considera pertinente para la solución de un caso, realizando la valoración de manera conjunta. En caso de estándar de suficiencia probatoria para tener por acreditado un hecho y posteriormente la condena de este, ese estándar no es suficiente para determinar la suficiencia probatoria y desvirtuar la presunción de inocencia e imponer una condena. **Xabier Agirre-Aranburu (2011)** ·En su Revista Estudio socio-jurídicos ". **La violencia sexual más allá de toda duda razonable: del uso de la prueba y su estudio de patrones en casos internacionales**" donde se hace referencia la importancia de la prueba en un crimen, buscando mediante análisis de experiencias de investigación y jurisprudencias poner fin a la impunidad en cuanto al crimen sexual. **Wilson Siancas, (2022)**, en la Republica nos menciona que **Encontraron culpables por cometer actos contra el pudor contra una menor de 9 años**, el fiscal a cargo Erick Lians expuso ante el juez el video de cámara de vigilancia de dicho domicilio, donde claramente se ve que se cometieron dicho delito, donde se sentenció a 18 años de pena privativa por el delito cometido. **(Granada, 2020)**, para obtener el grado de abogado de la U. Autónoma del Perú realiza su tesis, "**criterios de la valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor**". Magistrados tienen potestad de solucionar al llamado criterios de conciencia y sostener el inicio valorar la prueba libremente. Por este tipo de delitos en la cual se puede llegar a poseer un solo elemento de prueba siendo la manifestación de la agraviada, el juzgado viene reconocer la declaración de la afectada que pueden construir pruebas válidas para así justificar una sentencia condenatoria.; Salih M. (2022), con su artículo, **Calidad con la**

declaración de la Víctima de Abuso Sexual Infantil en Turquía; considera que este tipo de abuso es el más difícil de poder detectar existiendo dificultades para reunir las pruebas, teniendo en cuenta que la base de una decisión judicial se encuentra en determinar los datos precisos de la declaración de un niño. Claudio Longobardi, Marinella Malacrea, Paolo Giuliani, Michele Settanni & Matteo Angelo Fabris (2022), en su revista, **¿Cuán plausibles son los relatos de niños víctimas de abuso sexual? Un estudio de guiones extraños e inusuales informados por niños;** consideran que los relatos de abuso sexual en los niños aun cuando tengan elementos inusuales o raros, deben ser considerados creíbles, debiendo entenderse como eventos experimentados de manera real y no tomarlo como una fantasía o imaginación de un niño. **Raul, C. R. (2022)**, Cusco, La Republica nos menciona que un **Profesor de educación física fue detenido por tocamiento indebidos.** Se trata que el profesor de nombre Darío Huamani de 42 años de edad, que fue denunciado por la progenitora de la víctima en la comisaría de pillcopata. Tras haber denunciado los efectivos policiales, dicho acusado fue visto dentro de la institución educativa donde fue arrestado, de ahí comunico sobre el hecho al representante del Ministerio Publico. **Dos Santos Silva, Welington; de Oliveira Barroso Junior, Ubitajara (2015)**, en su Revista española **“Características de los menores de 12 años con examen médico forense por sospecha de abuso sexual en salvador, Brasil”.** Hace referencia a que por sospechas del delito en mención en menores de 12 años, por la prueba material ya se por la materia o método. Los informes de sexología forense encontraron la confirmación de casos sobre este delito. Casos que fueron comprobados en cuanto a este delito, por la prueba material, ya sea por la materia y método. **Diario el Correo, (2022).** Lima **“Confirman sentencia por tocamientos indebidos en Huancavelica”.** Que el imputado fue sentenciado por un caso de tocamiento indebidos en perjuicio de una menor de solo 12 años, el acusado realizo tocamientos indebidos a una menor por sus partes íntimas. Sobre este caso el colegiado de la corte de Huancavelica sentencio al imputado a 9 años de cárcel. **Herrera (2020) en su revista menciona que, en el derecho comparado,** estos delitos que atentan la libertad sexual, son cometidos en un entorno familiar sin la existencia de testigos, buscando resolver la insuficiencia probatoria, reduciéndose la prueba a la sola declaración de la víctima. **(Chávez Campos, 2018)** su tesis la cual titula, **“Factores que conllevan a la**

impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017", la obtención del grado de abogado. Realiza un análisis de las causas las cuales sobrellevan a dejar impunes a los acusados en este tipo de delitos; siendo un asunto de grandes importancias en la actualidad. Para terminar, se investigará, la impunidad, únicamente de hecho o si claramente se da la existencia una impunidad de derecho o de ambos. Según como menciona el artículo 176-A. **El penalista Amoretti**. En el código Penal se configura delitos los tocamientos indebidos y abusos sexuales, que se hace por el uso de la violencia o amenaza, con la finalidad de tener relaciones sexuales, con la finalidad de excitarse. **Peña, (2019)** nos dice que los tocamientos indebidos y rozamientos son partes específicas del cuerpo, por lo tanto son ejecutadas en contra de su voluntad, pueden ser menores o mayores de edad, o con cualquier otra persona, cualquier otro acto realizado por tocamiento ya sea por parte de las manos del autor, se configurara este delito, existiendo también la amenaza y la fuerza. **Aracely, (2011)** La norma manifiesta en exponer que no se debe llevar a cabo actos lascivos y tocamientos lúbricos a la víctima, sin su consentimiento o bien que lo obligue a realizarlo. La norma jurídica menciona que no se puede realizar en menores de edad o por personas que tienen discapacidad. **Escobar A, (2021)** en su artículo nos menciona que la Cámara de Gesell son examen forense que tiene tendencia científica que son practicados por psicólogos, se tiene que presentar a un juez penal, con la única finalidad es de tener el testimonio de la agraviada y así probar su daño, el psicólogo se debe basar en una pericia, con el relato de la víctima y que son debatidos durante un juicio. **Nudel, Cristina. R (2015)** en su artículo nos dice, que para evaluar las declaraciones en cámara Gesell, los signos de trauma sexual se pueden explorar en profundidad, permite contar y efectuar interpretaciones cualitativas de los daños, por este modo se puede resolver entre las consecuencias traumática (p.147). **Tabares, Karen. (2016)** menciona que la única finalidad del caso es describir, a partir de las observaciones y entrevista, así ver el estado psicoafectivo de la niña, estas observaciones fueron a partir de ítems. (p.22). **Herrera, W. (2020)** en su portada menciona que la prueba es material penal que tiene por objeto, del convencimiento del juez o del tribunal acerca de los hechos confirmados por las partes, se define la situación jurídica del investigado si son realmente culpables o absueltos. La acción probatoria se tiene que desarrollar ya

sea por el juicio oral o público, que las partes conseguían la mayor cantidad de pruebas por el sistema acusatorio, que señala en la teoría, que se exige la calidad y no por la cantidad de los elementos probatorios. **Roja, (2016)** nos menciona que es un proceso penal para solucionar conflictos de relevancia penal, para así de llegar a encontrar solución justa para todas las partes. Pero los procesos culminan rápidamente, lo contrario es que continúan hasta llegar a la emisión tanto de una sentencia condenatoria como absolutoria. **Consuelo, (2015)** comenta que demostrar la existencia de algo, de un hecho con la cual se comprueba mediante los medios probatorios aptos como también idóneos para llevar al juez al convencimiento, de esta forma la prueba conduce a la seguridad y veracidad de hechos afirmados por otros. La prueba tiene como objetivo lograr el convencimiento del juez con los hechos del proceso, con los medios de prueba que son actuados por las partes. **Respecto a los medios de prueba el artículo 352.5b del CPP dice.** Que en cuando a la prueba propuesto deberá de ser pertinente, conducente como también útil. Disponiendo en dicho caso todo lo indispensable para que en el juicio se actúe el medio de prueba.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Este desarrollo de investigación se realizó con un enfoque cualitativo, en la cual se desarrolló mediante el tipo de investigación aplicada que según Hernández (2007) la investigación aplicada es caracterizada por la manera en la que se realiza el análisis de la realidad social y aplicar los descubrimientos en la mejora para estas. De la misma forma plantea alternativas de solución para los problemas prácticos.

El diseño de investigación que se realizó es la teoría fundamentada, para permitió realizar hallazgos las cuales se manifiestan de los datos que se recolectaron.

3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización.

Tanto la categoría, como subcategorías y matriz de Categorización se encuentran en los anexos.

Problema general; ¿Cómo la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos?

Problemas específicos; ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de las pruebas actuadas y la motivación de las sentencias para condenar en cuanto a los delitos de tocamientos indebidos?, ¿Existe vulneración de la presunción de inocencia en las sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos?,
Objetivo general: Analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos

Objetivos específicos:

Primer objetivo específico: Identificar la relación existente entre la valoración de las pruebas actuadas y la motivación de las sentencias para condenar en cuanto a los delitos de tocamientos indebidos, Segundo objetivo específico: Verificar si la

valoración de los medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias vulneran la presunción de inocencia, en el delito de tocamientos indebidos.

Categorías:

Valoración de los medios probatorios

Tocamientos indebidos

Subcategorías:

Valoración, acuerdos plenarios, cámara gesell, relación, vulneración de la presunción de inocencia, criterios

3.3. Escenario de estudio

El desarrollo de investigación se realizó en la Corte Superior de Justicia del Santa, donde participaron jueces especializados en la materia, con conocimiento y experiencia en procesos del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años. Como también se tomó en cuenta acuerdos plenarios y doctrinas referentes a nuestra investigación.

3.4. Participantes

Como participante del presente desarrollo de investigación se encuentran dos juzgados penales colegiados, con conocimiento y experiencia en casos y/o procesos en este delito.

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos

La realización de la recolección de información y obtención de datos necesarios para el desarrollo de investigación se utilizó técnicas e instrumentos para de esta manera tener el alcance de los datos generales y particulares que sirvieron para el desarrollo de la investigación.

Se utilizó técnicas como; entrevista; dirigida a Jueces penales colegiados especializados en la materia del derecho penal y procesal penal, teniendo en cuenta instrumento una serie de preguntas las cuales están relacionadas al objetivo general y específicos que fue propuesto para la obtención de la información y

mediante la cual se obtuvo respuestas de acuerdo a nuestra investigación y plasmando en el siguiente trabajo de investigación lo más importante.

3.6. Procedimientos

Para la obtención de información necesaria, ejecutamos entrevistas dirigidas a Jueces penales colegiados, obteniendo información necesaria respecto al tema investigado y de acuerdo a nuestros objetivos establecidos, de esa forma plasmando lo más importante de la información recopilada.

3.7. Rigor científico

El desarrollo de investigación encuentra su credibilidad en la medida que los jueces a quienes se realizaron las entrevistas quienes conocen y llevaron casos respecto al delito, siendo estos partícipes del tema investigado estando en contacto directo con este tipo de delitos en el proceso. De esta forma en cuanto al rigor científico de la investigación, está garantizado basándose por la credibilidad de las fuentes como también la experiencia del experto en la materia penal y procesal penal. De tal forma los datos obtenidos son datos fijos existiendo consistencia lógica.

3.8. Método de análisis de la información

En la investigación se realizó una entrevista acerca de los criterios de valoración de los medios probatorios que realizan los magistrados en el delito de tocamientos indebidos de menores de 14 años, dirigida a dos juzgados penales colegiados de Chimbote, de tal forma con las respuestas de dicha entrevista determinar si se vulnera la presunción de inocencia de los procesados al momento de realizar sentencias condenatorias, cumpliendo una investigación ordenada y de esa forma obtener las respuestas del entrevistado respecto a nuestros objetivos.

3.9. Aspectos éticos

Se respetó el adecuado uso de las normas APA, con toda la información obtenida citada de manera correcta y con su bibliografía correspondiente, no habiendo realizado ningún tipo de plagio para obtener la información en el trabajo de investigación, procesando los datos obtenidos mediante las entrevistas realizadas

como instrumento para la acumulación de datos, con la finalidad de obtener una buena investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

RESULTADOS

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

- Entrevistado N°1: Son criterios que están establecidos y nos ayudan a valorar la prueba, corroborando de manera conjunta.
- Entrevistado N°2: Cuando realizamos este tipo de valoración tiene que ser corroborativo. Se realiza valoración primero individual y luego conjunta de la prueba.
- Entrevistado N°3: Que exista coherencia y sin contradicciones, verificando que la declaración de manera individual y conjunta.
- Entrevistado N°4: En principio la CSR mediante un acuerdo plenario el 2-2005, a previsto criterios ya que este delito se rige de manera clandestina, es decir no hay testigo presencial de los hechos y por ello el principal medio de prueba a evaluar constituye la declaración de la parte agraviada, y es en ese sentido donde se establece ciertos criterios del acuerdo plenario.
- Entrevistado N°5: Es lo mismo, la valoración individual y conjunta para toda prueba.

2. ¿Considera Ud. Que los informes psicológico emitidos por el psicólogos del CEM tienen en el mismo valor probatorios que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delitos de tocamiento indebidos en menor de 14 años de edad?

- Para verificar si existe afectación le corresponde al psicólogo que realiza la pericia psicológica, siendo muy distinto.
- Entrevistado N°1: No, los informes son los resultados de la afectación de la menor, es muy diferente a las pericias donde se ve si existe o no la afectación

- Entrevistado N°2: No son iguales, lo que emite el CEM es solo un informe, para verificar si existe afectación en la menor agraviada lo hace el perito encargado.
 - Entrevistado N°3: NO, la pericia es una cosa, lo que emite un psicólogo del CEM es otra, no tienen el mismo valor probatorio. Son muy distintos.
 - Entrevistado N°4: Hay una ley sobre violencia familiar y contra la mujer donde se le da el mismo valor aquellos informes psicológicos emitidos por el CEM en comparación también de los protocolos de pericia psicológica de Medicina Legal, entonces en principio para delitos sexuales no hay distinción, ambos tienen el mismo valor probatorio al momento de ser evaluados por parte del fiscal o juez
 - Entrevistado N°5: No, porque es muy distinto, los informes psicológicos emitidos por el CEM es un tratamiento, ellos son presentados por el Ministerio Público a juicio como demostración que definitivamente pasó algo.
3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?
- Entrevistado N°1: No tiene que existir contradicciones al momento que la menor realiza su declaración única, se trata de una prueba anticipada por lo tanto eso lo ve el juez de investigación preparatoria, y las demás partes.
 - Entrevistado N°2: Lo más importante en la declaración de la menor es que sea precisa y que exista coherencia en lo que relata, sin contradicciones es lo más importante para valorar la declaración.
 - Entrevistado N°3: Tiene que existir un relato coherente y detallado sin contradicciones y corroborado con datos periféricos de carácter objetivo.
 - Entrevistado N°4: Los criterios son lo que establece el A.P 2-2005.
 - Entrevistado N°5: La coherencia, que no exista contradicciones y la forma como relata. Nosotros los colegiados no controlamos, eso lo controla el juez de investigación preparatoria ya que se trata de una prueba anticipada y lo controla la fiscalía, el psicólogo y el juez de investigación de preparatoria, nosotros sencillamente vemos el relato, los criterios son los mismos que la prueba testimonial.

Resultados arribados del marco teórico en cuanto al Obj. General:

- **Linzi M. (2022)**, en su artículo, **Testimonio de niños**: fijan la importancia de examinar el enjuiciamiento como también la condena de posibles delincuentes sexuales y los factores relacionados al testimonio del niño y su influencia para condenar.
 - Los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario dos-2005.
 - **(Pierola, 2017)** Que tan solo la declaración que realiza la víctima era necesario y suficiente para una sentencia condenatoria.
4. ¿Considera Ud. ¿Qué la declaración de la menor en cámara gessel es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿sí o no? ¿Por qué?
- Entrevistado N°1: Si es suficiente, cuando este corroborado con otro elemento objetivo, que establezca que la menor está afectada, es que en este tipo de delitos no existen más pruebas y se tienen que condenar es así.
 - Entrevistado N°2: No es suficiente, debe ser corroborado con otros datos periféricos, y si es así, si se puede condenar, no debería ser así pero es así.
 - Entrevistado N°3: Si existe afectación de la menor se tiene que condenar a alguien, se tiene que proteger a la menor, su declaración más las pericias de afectación, con eso se puede condenar.
 - Entrevistado N°4: En principio que toda sentencia condenatoria debe estar debidamente corroborada, que tanto la aceptación del imputado sobre la comisión de un hecho o la imputación que realice la agraviada en contra del imputado debe estar debidamente corroborado, sin embargo es importantísimo y principal medio de prueba la declaración de la víctima debidamente corroborada.
 - Entrevistado N°5: No, es relevante si ya que se trata de un delito de clandestinidad y no hay testigos, y la corte suprema ha establecido el acuerdo plenario 2-2005, mas algún elemento de carácter objetivo en este caso serán las pericias psicológicas que tiene carácter científico y es suficiente la versión de la víctima más la pericia de afectación. Es suficiente para condenar.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

- Entrevistado N°1: Se tiene que tener en cuenta medios de prueba corroborativos para acreditar la declaración de la menor en cámara gessel y fundamentar en base a eso la sentencia condenatoria.
- Entrevistado N°2: En sentencias condenatorias en este delito se tiene que necesariamente corroborar lo que la menor declaró, estos son datos periféricos. Si es así y si existe coherencia, es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.
- Entrevistado N°3: Es necesario tener cuenta que la declaración de la menor puede ser el único medio de prueba es decir sin la existencia de testigos, es por eso que para probar la existencia del delito tiene que existir corroboraciones que acompañen a la declaración de la menor.
- Entrevistado N°4: En principio, los fundamentos de una sentencia condenatoria se sustentan en la actividad probatorio del juicio oral significa que cualquier tipo de sentencia de cualquier tipo de delito ,los parámetros y filtros son los mismos, por lo tanto deben ser evaluados los criterios que establece el acuerdo plenario. El principal medio de prueba debe ser corroborado. El sustento y fundamento es igual para todo tipo de sentencias, que exista suficientes medios de prueba que prueben estos dos extremos,
- Entrevistado N°5: La imputación corroborada mínimamente como elemento objetivo como la pericia psicológica son suficientes.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

- Entrevistado N°1: Debe existir corroboraciones de lo que afirma la parte agraviada, valorando de manera conjunta las pruebas de ahí es donde se fundamenta la sentencia condenatoria.
- Entrevistado N°2: En la motivación es donde valoramos las pruebas que se llevaron a juicio y esa valoración que se le da a los medios de prueba tiene que corroborar la declaración de la menor para poder sentenciar condenatoriamente a la persona.

- Entrevistado N°3: La relación es que se valora todos los medios de prueba que se llevan al juicio oral y con eso motivamos la sentencia ahora, cuando se refiere a sentencias condenatorias, esto tiene que ser que la declaración de los testigos si hubiese, como también la pericia de la menor, estos datos tienen que corroborar la declaración la cual también deberá ser coherente.
- Entrevistado N°4: En principio, la valoración de la prueba es el análisis que realiza el juez de cada uno de los medios de prueba que se incorporan en etapa intermedia y son actuados en el juicio oral, entonces al momento de valorar la prueba y realizar sentencias condenatorias cada uno de los medios de prueba deben corroborar la declaración hecha por el menor agraviado.
- Entrevistado N°5: La valoración probatoria es parte de la motivación judicial, en este tipo de delitos es la imputación, corroboración periférica de carácter objetiva. Si hay más mejor, pero con estos dos elementos es suficiente para condenar.

Resultados arribados del marco teórico en cuanto al 1er, Obj. Especifico:

- **Martínez (2018)**, resalta la importancia de la pericia psicológica configurándolo como una herramienta de confianza y viable Sentencias realizados en Esp. Y Col. Donde se verifico las pericias psicológicas y de qué manera usan esto los jueces en estos delitos, dando a conocer que esta evaluación es una herramienta confiable y viable.
- **(Granada, 2020)**, Los magistrados valoran libremente la prueba y justifican una sentencia condenatoria con la manifestación de la agraviada.

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

- Entrevistado N°1: No, esta declaración como ya dije tiene que estar corroborado con otros medios de prueba, que demuestren que la menor si fue víctima de tocamientos indebidos, para demostrar que la menor está afectada por el suceso la cual se le imputa.
- Entrevistado N°2: No, porque para que la declaración de la menor sea suficiente deberá existir necesariamente otros datos que corroboren los sucesos narrados por la menor, deberá existir una afectación, y siempre hay

un quiebre, es por eso que todo tiene que ser coherente con lo que declara la menor.

- Entrevistado N°3: No, porque tiene que estar acompañado siempre de otros datos para corroborar si existe o no una afectación de la menor, si se corrobora esto desvirtúa la presunción de inocencia y se condena. La corroboración es esencial en este tipo de delitos.
- Entrevistado N°4: No, porque la simple imputación de la víctima no es prueba válida para poder fundar una sentencia condenatoria, debe estar debidamente corroborada.
- Entrevistado N°5: No, porque es necesario la corroboración obligatoriamente o una pericia psicológica o también un informe psicológico. De tal forma la afectación psicológica es suficiente para condenar aunque esto no debería ser así, pero no hay otra forma.

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

- Entrevistado N°1: Las pautas son las mismas, lo importante es verificar la imputación, son las mismas los criterios que se tienen en cuenta para valorar la declaración de la menor.
- Entrevistado N°2: Hay distintos casos; por ejemplo se da casos donde el menor al momento de declarar habla al oído al perito, y más; entonces lo importante en este tipo de declaración es ver un comportamiento extraño.
- Entrevistado N°3: Nos guiamos lo que establece el experto psicólogo, quien establece ciertas pautas del comportamiento o la forma en la que un menor realiza su declaración, pero lo más importantes es la imputación esto es el hecho concreto de haber sido víctima de tocamientos.
- Entrevistado N°4: Prácticamente son las mismas porque los menores de edad no pueden ser fácilmente interrogadas y extraer de su declaración algún dato exacto, en muchos casos los hechos ya pasaron hace mucho tiempo. Pero no se le puede exigir a una víctima que de datos exactos como día, la hora o el lugar, lo que se debe tener en cuenta el núcleo de la imputación.
- Entrevistado N°5: No lo establezco yo, lo establece el psicólogo, por ejemplo; el psicólogo dice que la menor de seis años su mundo interno es mucho más fantasioso, entonces ellos son los que nos dan las pautas a nosotros. Pero el núcleo central de la imputación está ahí, entonces a base de eso condenamos.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

- Entrevistado N°1: Criterios ya mencionados, como también están establecidas en acuerdo plenario. Con coherencia de todo lo llevado a juicio se condena.
- Entrevistado N°2: Criterios como ya les dije, que la declaración de la menor debe estar corroborado, debe existir una afectación para poder condenar.
- Entrevistado N°3: Son pocos medios probatorios en este delito pero por esos mismo es necesario la corroboración, valorar cada prueba individualmente y conjuntamente. Y si es corroborada se puede condenar.
- Entrevistado N°4: El principal criterio independientemente del que asuma el juez de poder valorar los medios de prueba, ya la CS estableció criterios ya mencionados
- Entrevistado N°5: Son los mismo criterios para todos, con la salvedad como son delitos de clandestinidad, la actuación probatoria es mucho menor; teniendo solamente la imputación de la menor. Otros casos que tenemos en cuenta es como se obtiene la información porque la defensa plantea la alienación parental, que ha sido inducido por las peleas que tienen. Uno de los familiares de la víctima lo induce a que declare falsamente, quizás le cuente a su profesora en su colegio y eso nos da la convicción de que el hecho si ha ocurrido.

Resultados arribados del marco teórico en cuanto al 2do, Obj. Especifico:

- **Herrera (2020)**, son cometidos en un entorno familiar sin la existencia de testigos, buscando resolver la insuficiencia probatoria, reduciéndose la prueba a la sola declaración de la víctima.
- **Pooja A. y Ananya M. (2021)**, que este derecho es un salvaguardia contra cadenas injustas, teniendo la naturaleza de proteger al acusado en cuando a la existencia de condenas que son erróneas.
- **Salih M. (2022)**, este tipo de abuso es el más difícil de poder detectar existiendo dificultades para reunir las pruebas, teniendo en cuenta que la base de una decisión judicial se encuentra en determinar los datos precisos de la declaración de un niño.

DISCUSIÓN

Con respecto a nuestro objetivo general Analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos, se arriba lo siguiente; en cuanto a los magistrados entrevistados quienes manifiestan en concordancia que la declaración en cámara gesell es fundamental para determinar la culpabilidad del acusado concordando también en cierta medida con la información recabada en el marco teórico donde nos dice Linzi M. (2022), en su artículo, **Testimonio de niños: ¿Qué influye en los casos de enjuiciamiento y condenas en casos de abuso sexual?**; donde fijan la importancia de examinar el enjuiciamiento como también la condena de posibles delincuentes sexuales y los factores relacionados al testimonio del niño y su influencia para condenar en Barnahús, Islandia, como también menciona **(Pierola, 2017)** Que tan solo la declaración que realiza la víctima era necesario y suficiente para una sentencia condenatoria, en cuanto al delitos de libertad sexual (tocamientos indebidos de menores de 14 años), de esta manera viéndose vulnerado el derecho a la defensa del procesado, valorándose solo las declaraciones de la víctima. Siendo necesario según los entrevistados una corroboración periférica objetiva como lo establece el **Acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116**, sobre (requisitos de la sindicación del agraviado, coacusado o testigo) encontramos en el fundamento 10; las manifestaciones del agraviado, sea solo testigo de actos, por no dirigir este principio (testis unus testis nullus), y así considerarse prueba válida de cargo, para fortalecer la presunción de inocencia de un acusado, en virtud a que siempre y cuando sea imposible prevenir razones que resultan objetivas para que anulen sus afirmaciones, mismas que pueden ser, Ausencia de incredibilidad subjetiva, y la verosimilitud y la persistencia en la incriminación". En la entrevista realizada a los magistrados no hicieron precisiones al **(Acuerdo Plenario, 2015)**, si bien hicieron precisiones sobre la corroboración de la declaración de la víctima con pericias de afectación no mencionaron de qué forma evalúan o valoran la pericia por lo tanto el acuerdo en mención hace referencia a la (Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual), el numeral 22 nos dice que "en punto de la valoración de la prueba pericial son; La pericia tratándose de una prueba complicada esta deberá ser evaluado en el acto oral, realizando primero; la identificación del profesional quien designa el informe

de documento; verificar el grado académico del profesional como también en que se especializa. En lo común, los Jueces tienen que justificar el testimonio del menor así mismo de sus padres, no es del todo apto y eficiente, se considera los testimonios como otros aspectos, se debe hacer caso a las pericias psicológicas de esa forma para tener un resultado si la niña (o) si en realmente la víctima sufrió atentando contra la libertad sexual, de estos criminales contra su derecho.

En cuanto al **primero objetivo específico**; la cual se refiere a Identificar la relación existente entre la valoración de las pruebas actuadas y la motivación de las sentencias para condenar en cuanto a los delitos de tocamientos indebidos, es importante resaltar lo que mencionan los magistrados quienes resaltan la importancia de la corroboración de la declaración que realiza la menor siendo esta la prueba principal de este tipo de delitos siendo contrario con lo que expresa **(Granada, 2020)**, quien concluye que Los magistrados valoran libremente la prueba y justifican una sentencia condenatoria con la manifestación de la agraviada, por otro lado **Roca Saucedo, (2022)** también da una opinión distinta a los Jueces entrevistados cuando en su revista de derecho menciona **que las reglas que se usan para tener un mejor control del razonamiento en cuanto a las inferencias del juez sobre la prueba presentada** y ser considera pertinente para la solución de un caso, realizando la valoración de manera conjunta. En caso de estándar de suficiencia probatoria para tener por acreditado un hecho y posteriormente la condena de este, ese estándar no es suficiente para determinar la suficiencia probatoria y desvirtuar la presunción de inocencia e imponer una condena. Por otro lado existe concordancia entre la entrevista dirigida a los magistrados con lo que establece **Martínez, (2018)** quien resalta la importancia de la pericia psicológica configurándolo como una herramienta de confianza y viable Sentencias realizados en Esp. Y Col. Donde se verifico las pericias psicológicas y de qué manera usan esto los jueces en el delito de libertad y en el delito de indemnidad sexual, dando a conocer que esta evaluación es una herramienta confiable y viable. Por nuestra parte si bien es cierto es necesaria la corroboración de la declaración de la menor con otros datos periféricos, también consideramos que dicha corroboración no es suficiente para motivar una sentencia condenatoria, como también consideramos que se realiza una motivación insuficiente en base a que en la entrevista los magistrados no señalaron de qué forma valoran la prueba pericial que establece el

acuerdo plenario cuatro-2015, siendo esto uno de los datos periféricos que acompañan a la declaración de la menor.

Y por último con relación al **segundo objetivo específico**, Verificar si la valoración de los medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias vulnera la presunción de inocencia, en el delito de tocamientos indebidos. Cabe resaltar con lo que expresan los Jueces entrevistados al considerar que teniendo mínima actividad probatoria es necesario la declaración que realiza la menor más datos periféricos que corroboren su versión, concordando con lo arribado en el marco teórico con **Salih M. (2022)**, considerando que este tipo de abuso es el más difícil de poder detectar existiendo dificultades para reunir las pruebas, teniendo en cuenta que la base de una decisión judicial se encuentra en determinar los datos precisos de la declaración de un niño. Concordando también de cierta forma con **Herrera (2020)** , estos delitos que atentan la libertad sexual, son cometidos en un entorno familiar sin la existencia de testigos, buscando resolver la insuficiencia probatoria, reduciéndose la prueba a la sola declaración de la víctima, también concuerda con

Por otro lado consideramos que en cierta medida se vulnera la presunción de inocencia del acusado porque dicha corroboración no debe ser suficiente para enervar la presunción de inocencia, en consecuencia menciona **Pooja A. y Ananya M. (2021)**, que este derecho es un salvaguardia contra cadenas injustas, teniendo la naturaleza de proteger al acusado en cuando a la existencia de condenas que son erróneas. También menciona El artículo de **Fair Trials (2019)**; que este derecho que se viola a pesar de que es necesario que se pruebe su culpabilidad, tiene que ver con las declaraciones que se hacen públicamente es decir que estos implican la culpabilidad de alguien sospechoso siendo esto común en muchos países, especialmente cuando el público se interesa en el caso, es decir que los reportajes que se realizan públicamente en cuando a los delitos frecuentemente vulneran la presunción de inocencia; presentando a los sospechosos como si estos fuesen culpables. **Maedot teka (2021)**, en su artículo; hace referencia a que en los EE.UU, en cuanto a la presunción de inocencia y la prueba de culpabilidad que va **más allá de toda duda razonable** encuentra sentido en que esta carga probatoria recae sobre la fiscalía donde deberá demostrar que el acusado violó la ley. Mencionando también sobre que no se debe confundir que el acusado va a la corte

para probar que es inocente, no existiendo ninguna obligación de realizarlo, centrándose generalmente la defensa penal en hacer agujeros el caso que presenta la fiscalía en su contra. De tal forma la fiscalía es quien deberá demostrar la culpabilidad siendo el acusado inocente, no pudiendo ser condenado por un delito a menos que la fiscalía demuestre su culpabilidad.

Por otro lado **Cuán plausibles son los relatos de niños víctimas de abuso sexual? Un estudio de guiones extraños e inusuales informados por niños;** consideran que los relatos de abuso sexual en los niños aun cuando tengan elementos inusuales o raros, deben ser considerados creíbles, debiendo entenderse como eventos experimentados de manera real y no tomarlo como una fantasía o imaginación de un niño. Esto es concordante con la respuesta de los magistrados en la medida que también consideran que la declaración de la menor es el medio de prueba principal en este tipo de delitos de tal forma ante algo fantástico de su declaración centrarse en el núcleo de la imputación, por nuestra parte consideramos que se deben tomar en cuenta pautas para la credibilidad objetiva de la declaración, como también tener en cuenta que dichos medios probatorios que son suficientes para que los magistrados condenen, vulneran la presunción de inocencia del acusado. Entendiéndose que la protección del interés superior del niño, no significa exista una obligación de condenar a alguien.

V. CONCLUSIONES

- Los magistrados entrevistados consideran que la declaración de la agraviada corroborada con datos periféricos como pericias de afectación son suficientes para realizar una sentencia condenatoria, mientras que algunos autores recabados en el marco teórico hacen referencia a que la declaración de los niños tiene suficiente influencia para condenar.
- En cuanto al Indubio pro reo, que no es necesario certeza, siendo suficiente con superar la duda es decir no se llega a una certeza pero la norma no señala certeza, no hay certeza pero tampoco hay duda siendo suficiente para una condena, si se exigiría certeza no se tendría certeza de nada. No habiendo forma de condenar a los agresores.
- Se está vulnerando la presunción de inocencia del acusado, si bien es cierto en este delito por su naturaleza existe una mínima actividad probatoria, los magistrados para sustentar sentencias condenatorias con las pruebas que se actúan a juicio oral valoran la declaración de la menor teniendo en cuenta el interés superior del niño, fijando como principio de que los niños no mienten y que si existe afectación debe haber un responsable obligatoriamente, superando todas las situaciones que plantean las defensas con el test de verosimilitud.
- Tomando en cuenta nuestra hipótesis formulada se tiene en cuenta que; la valoración que le dan los jueces a los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos no garantiza adecuadamente la presunción de inocencia, siendo vulnerada ya que las pruebas valoradas para condenar, se realizan de manera incorrecta e insuficiente vulnerando la presunción de inocencia.
- No se motiva las pruebas poniendo un listado, hacer referencia en decir tal testigo llevo dice esto, tal pericia llevo a tal conclusión no es valoración probatoria, valorar es evaluar la credibilidad, consistencia y fiabilidad del relato de un testimonio, la pericia del mismo modo tiene que ser sometido a una valoración evaluando si el perito está calificado en la materia, o si ha sido sancionado antes, verificar si se aplicó las pautas metodológicas, científicas y averiguar si ha puesto en un ítem el margen de error de su operación pericial, porque ninguna prueba es cien por ciento absoluta.

VI. RECOMENDACIONES

- Establecer más criterios de valoración en la declaración de la menor además de las que están establecidas en el acuerdo plenario 2-2005; criterios como: que no medie interés económico; es decir verificar la situación económica de la familia de la menor, el entorno familiar de la menor la cual puede encontrarse con recursos económicos escasos, de tal forma establecer criterios para verificar si la menor pudo haber sido inducida por su familiar para sacar provecho económico respecto del acusado fortaleciendo de tal forma el sistema jurídico en este tipo de procesos con temas delicados como lo es el delito de tocamientos indebidos, la cual carece de actividad probatoria siendo esta mínima.
- En cuanto a la Testis unus, testis nullus (testigo único, testigo nulo), donde el acuerdo plenario 2-2005, establece ciertos criterios para superar este principio, es decir para que la sola declaración de la menor sea suficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, de la misma forma debería establecerse criterios de valoración para la declaración del acusado.
- Establecer un estándar de prueba al momento de realizar la valoración de esta; es decir, cuando ya se obtuvo datos periféricos de corroboración determinar el grado de esta, preguntándose si ese grado puede ser apto o suficiente para poder probar o no la declaración que realiza la menor. De tal forma poder mediante el estándar de prueba fijar la suficiencia de la declaración de la víctima corroborado con datos periféricos.
- Valorar tanto las pruebas de cargo y descargo parcialmente, como también que la fiscalía realice diligencias comprometidas al esclarecimiento de los hechos más allá de pericias, ya que se trata de un delito donde la actividad probatoria es mínima.
- Recomendar para futuras investigaciones que para garantizar el derecho de la defensa del imputado, se le conceda tiempo suficiente para que pueda presentar un perito de parte para que evalúe a la menor conjuntamente con el perito de oficio, ya que la defensa lo único que hace es un informe pericial sobre el trabajo que realizó el perito psicólogo y eso no tiene calidad de pericia ya que se trata de un informe técnico. Esto por la rapidez del proceso existiendo un vacío que afecta al derecho de defensa.

Referencias

Acuerdo Plenario, 2-2005/CJ-116 (Sala penal permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de 09 de 2005.

https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N2_2005.pdf

Acuerdo Plenario, 4-2015/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la Republica 02 de 10 de 2015).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5619c9804320edf1bdabbfe6f9d33819/Acuerdo%2BPlenario%2B04-2015%2BCIJ%2B116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5619c9804320edf1bda bbf6f9d33819>

Aguirre Aramburu, X. (2011). "La violencia sexual más allá de toda duda razonable: el uso de prueba y análisis de patrones en casos internacionales." *Revista Estudios socio-jurídicos* 13.2: 11–42. Print.

Article by Fair Trials. (21 June 2019), Innocent until proven guilty? The presumption of innocence regularly violated across the globe <https://www.fairtrials.org/articles/news/innocent-until-proven-guilty-presumption-of-innocence-violated-across-globe/>

Assefa, PhD, Simeneh Kiros and Assefa, PhD, Simeneh Kiros and Assefa, PhD, Simeneh Kiros, The Principle of the Presumption of Innocence and Its Challenges in the Ethiopian Criminal Process (April 4, 2018). Available at SSRN: <https://ssrn.com/abstract=3156609> or <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3156609>

Batalla, B. (2017). *Abusos Sexuales de Menores: Análisis del caso en el Colegio Maristas-Sants Les Corts, de Barcelona*. [Tesis de fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Deposit digital de documents de la UAB. <https://ddd.uab.cat/record/176360>

Claudio Longobardi, Marinella Malacrea, Paolo Giulini, Michele Settanni & Matteo Angelo Fabris (2022) How Plausible are the Accounts of Child Victims of Sexual Abuse? A Study of Bizarre and Unusual Scripts Reported by Children, *Journal of Child Sexual Abuse*, 31:2, 216-235, DOI: 10.1080/10538712.2021.2014612

Confirman sentencia por tocamientos indebidos en huancavelica. (2022, May 08). *Correo* Retrieved from, <https://www.proquest.com/newspapers/confirman-sentencia-por-tocamientos-indebidos-en/docview/2709216624/se-2>

Chávez, K. (2018). Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017 [, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/19815>

Chincha (2022, Apr 23). Detienen a suboficial del policía Nacional acusado de tocamientos indebidos.. *Correo* Retrieved from, <https://www.proquest.com/newspapers/chincha-detienen-suboficial-de-la-policia/docview/2709190886/se-2>

Diario, E. (2021, Oct 14). Esto dijo maribel guardia sobre los tocamientos indebidos de lao mora a una fan. *El Diario La Prensa* Retrieved from <https://www.proquest.com/newspapers/esto-dijo-maribel-guardia-sobre-los-tocamientos/docview/2581954527/se-2>

Dos Santos Silva, Welington, and Ubirajara de Oliveira Barroso-Júnior. "Características de los menores de 12 años con examen médico forense por sospecha de abuso sexual en Salvador, Brasil." *Revista española de medicina legal* 42.2 (2015): 55–61. Web.

Granda, J. (2020). Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor [Tesis, Universidad Autónoma del Perú]. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/955>

Gonzales Barbadillo M. La cámara gesell y la entrevista única uso de nuevas tecnologías en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes. 1a ed. Lima: Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Fondo Editorial - Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Escuela De Posgrado, 2015. Print. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/175ppoi/alma991000923359707001

Hagborg, J.M., Strömwall, L.A. and Tidefors, I. (2012), Prosecution Rate and Quality of the Investigative Interview in Child Sexual Abuse Cases. *J. Investig. Psych. Offender Profil.*, 9: 161-173. <https://doi.org/10.1002/jip.1356>

Herrera, W. (2020, 30 de agosto). La prueba en los delitos sexuales. *El Día*. <http://m.eldia.com.bo/articulo.php?articulo=Laprueba-en->

delitossexuales&id=162&id_articulo=313967&fbclid=IwAR0C27mLWNxpYmfHV
uExhPKMgzeNZAO7uNmOOG7ZI4RhMI6wdknmYECqwY

León, D., León, R. y Durán, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 359-368. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-359.pdf>

Linzi Margaret Trosh, Bjarki Thor Sigvardsson, Thorbjorg Sveinsdottir, Haukur Freyr Gylfason & Jon Fridrik Sigurdsson (2022) Children's testimonies: What influences prosecutions and convictions in sexual abuse cases?, *Nordic Psychology*, 74:2, 88-101, DOI: 10.1080/19012276.2021.1894222

Liñan, X. (2017). Los actos contra el pudor en agravio de menor de edad en el derecho penal Peruano [Trabajo de Suficiencia Profesional, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/3998>

Maedot Teka Esq. (Last updated March 26, 2021), IN THIS ARTICLE- Is the Presumption of Innocence in the Constitution? <https://www.lawinfo.com/resources/criminal-defense/is-the-presumption-of-innocence-in-the-consti.html>

Martínez, M., Baena, S., Crissien, J., Pérez, I., y Prego, J. (2018). Sentencia judicial,30 41 delito sexual y pericial psicológica: enfoque transcultural. *Universitas Psychologica*, 17(2), 1-11. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.upsy17-2.sjds>

Mayang. (2017). Valoracion Judicial de la Prueba en delitos de actos contra el pudor de menores de edad. Lima. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/955/1/Granda%20Cordova%2C%20Junior%20Alberto.pdf>

Nudel, Cristina R. "Abuso sexual intrafamiliar o trauma por divorcio violento: Cámara Gesell. Estudio de los deseos y defensas según ADL-M Y AD-R." *Subjetividad y procesos cognitivos* 19.2 (2015): 147–172. Print. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/eiis6v/cdi_scielo_journals_S1852_73102015000200008

Pierola. (2017). Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos. LIMA. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16320>

Pisco: Sujeto es acusado de tocamientos indebidos contra menor. (2022, Aug 17). Correo Retrieved from.
<https://www.proquest.com/newspapers/pisco-sujeto-es-acusado-de-tocamientos-indebidos/docview/2703786848/se-2>

Pooja Amaravathi and Ananya Mishra, The Presumption of Innocence and its Role in the Criminal Process, 4 (3) IJLMH Page 1135 - 1149 (2021), DOI: <https://doi.org/10.10000/IJLMH.11641>

Ponomarenko, A., Havryliuk, L., Anheloniuk, A.-M. & Drozd, V. (2020).31 42 Inadmissibility of Evidence in Criminal Proceedings in Ukraine. Amazonía Investiga, 9 (29), 147-155.
<https://doi.org/10.34069/AI/2020.29.05.17>

Raúl, C. R. (2022, Jul 21). Cusco: Profesor de educación física fue detenido por tocamientos indebidos. *La Republica* Retrieved from
<https://www.proquest.com/newspapers/cusco-profesor-de-educación-física-fue-detenido/docview/2692994542/se-2>

Roca Saucedo, D. V. (2022). Las dificultades (¿o deficiencias?) probatorias en los hechos de violencia sexual, como criterio diferenciador en la valoración de la prueba en la doctrina penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Auto Supremo 179/2020 de 17 de febrero. *Revista de Derecho*, 25, 24-53.
<https://doi.org/10.22235/rd25.2682>

Rojas, P. (2017). La tentativa del Delito de Violacion Sexual a Menor y el Delito de Actos contra el Pudor en las Fiscalías Penales de la zona de Huánuco 2015.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3028914>

Salih M. Eke, Murat Sonkaya & Murat Ulucan (2022) Quality of Victim Statement in Child Sexual Abuse in Turkey, *Journal of Child Sexual Abuse*, 31:2, 236-256, DOI:
10.1080/10538712.2021.2014611

Salvador, O. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en el expediente N° 004316-2011-31-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018. [Tesis, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7339>

Sandy (2017). La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley n° 30364 ; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar [Tesis, Universidad Privada Norbert Wiener].

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1226>

Santacruz, R. (2018, noviembre). La reconstrucción del hecho en el proceso penal en México. *Revista Derecho Penal y Criminología*. 38, (105), 159–177. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i7.128>

Siancas, W. (2022, Jun 21). Piura: Sentencian a sujeto por tocamientos indebidos a menor. *La Republica* Retrieved from

<https://www.proquest.com/newspapers/piura-sentencian-sujeto-por-tocamientos-indebidos/docview/2679588443/se->

Suarez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, en el expediente N° 268-2014-1801-JR-PE-00, del distrito judicial de Ayacucho–Ayacucho. 2017. [Tesis, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4299>

Subijana, I. y Echeburúa, E. (2018, octubre). Los Menores Víctimas de Abuso Sexual en el Proceso Judicial: el Control de la Victimización Secundaria y las Garantías Jurídicas de los Acusados. *Anuario de Psicología Jurídica*.28 (1) ,22-27.

<https://doi.org/10.5093/apj2018a1>

Tabares, Karen et al. “observación en la primera infancia: aproximación psicológica en un ambiente natural.” *Gastrohnup* 18.S3 (2016): 22–. Print. https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/eiis6v/cdi_gale_info_tracmisc_A60155173

ANEXOS 1: TABLA DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIA
¿Cómo la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos?	GENERAL: Analizar si la valoración de los medios probatorios garantiza adecuadamente la presunción de inocencia en los delitos de tocamientos indebidos	POSITIVA: La valoración que le dan los jueces a los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos garantiza adecuadamente la presunción de inocencia, no siendo vulnerada	Valoración de los medios probatorios	Valoración Acuerdos plenarios
	ESPECIFICOS: Identificar la relación existente entre las pruebas actuadas y la valoración en las sentencias para condenar en cuanto a los delitos de tocamientos indebidos	NEGATIVA: La valoración que le dan los jueces a los medios probatorios en los delitos de tocamientos indebidos no garantiza adecuadamente la presunción de inocencia,	Tocamientos indebidos	Cámara gesell Relación Vulneración de la presunción de inocencia criterios

	Verificar si la valoración de los medios probatorios que sustentan sentencias condenatorias vulnera la presunción de inocencia, en el delito de tocamientos indebidos	siendo vulnerada.		
--	---	-------------------	--	--

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

TÍTULO: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS"

GUIA DE ENTREVISTA: Juzgado Penal Colegiado

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Entrevistado N° 1

Lugar de Trabajo: Corte superior de Justicia del Santa

Función que desempeña: Juez Penal colegiado

Fecha de entrevista: 10 / 11 / 2022

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Son criterios que están establecidos y nos ayudan a valorar la prueba, corroborando de manera conjunta.

2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

No, los informes son los resultados de la afectación de la menor, es muy diferente a las pericias donde se ve si existe o no la afectación

3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

No tiene que existir contradicciones al momento que la menor realiza su declaración única, se trata de una prueba anticipada por lo tanto eso la ve el Juez de Investigación Preparatoria, y las demás partes.

4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿sí o no? ¿Por qué?

Si es suficiente, cuando este corroborado con otro elemento objetivo, que establezca que la menor está afectada, es que en este tipo de delitos no existen más pruebas y se tienen que condenar es así.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

se tiene que tener en cuenta medios de prueba
corroborativos para acreditar la declaración de la
menor en cámara gesal y fundamentar en base a eso
la sentencia condenatoria.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Debe existir corroboraciones de lo que afirma la parte
agredida, valorando de manera conjunta las pruebas
de ahí es donde se fundamenta la sentencia condenatoria.

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

No, esta declaración como ya dije tiene que estar
corroborada con otros medios de prueba, que demuestran
que la menor está afectada por el suceso lo cual
se le imputa

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

Las pautas son las mismas, lo importante es
verificar la imputación, son las mismas. Los criterios que
se toman en cuenta para valorar la declaración de
la menor.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Criterios ya mencionados, como también están
establecidos en el acuerdo plenario. Con coherencia
de todo lo llevado a juicio se condena.

.....

TÍTULO: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS"

GUIA DE ENTREVISTA: Juzgado Penal Colegiado

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Entrevistado N°2

Lugar de Trabajo: Corte Superior de Justicia del Santa

Función que desempeña: Juez Penal Colegiado

Fecha de entrevista: 12/11/2022

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

.....
Cuando realizamos este tipo de valoración tiene que ser corroborativo. Se realiza valoración primero individual y luego conjunta de la prueba
.....

2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

No son iguales, lo que emite el CAM es solo un impreso para verificar si existe afectación en la menor agredida lo hace el perito encargado

3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Lo más importante en la declaración de la menor es que sea precisa y que exista coherencia en lo que relata son contradicciones es importante para valorar la declaración

4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿sí o no? ¿Por qué?

No es suficiente, debe ser corroborado con otros datos periféricos, y si es así, si se puede condenar, no debería ser así pero es así.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

En sentencias condenatorias en este delito se tiene que necesariamente corroborar lo que la menor declaró.

Estos son datos periféricos, si es así, y si existe

coherencia es suficiente para fundamentar una sentencia condenatoria.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

En la motivación es donde valoramos las pruebas que se

llevaron a juicio y esa valoración que se le da a los medios de

prueba tiene que corroborar la declaración de la menor

para poder sentenciar condenatoriamente a la persona.

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

No, porque para que la declaración de la menor sea suficiente

deberá existir necesariamente otros datos que corroboren los

sucosos narrados por la menor, deberá existir una afectación

y siempre hay un quiebro, es por eso que todo tiene que ser coherente con lo que declara la menor.

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

Hay distintos casos; por ejemplo se da casos donde el menor al momento de declarar habla al oído al perito y más; entonces lo importante en este tipo de declaración es ver un comportamiento extraño.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Criterios como ya les dije, que la declaración de la menor debe estar corroborada, debe existir una afectación para poder condenar.

.....

TÍTULO: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS"

GUIA DE ENTREVISTA: Juzgado Penal Colegiado

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Entrevistado No 3

Lugar de Trabajo: Corte Superior de Justicia del Santa (NCPP)

Función que desempeña: Juez Penal Colegiado.

Fecha de entrevista: 14 / 11 / 2022

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Que exista coherencia y sin contradicciones, verificando que la declaración de manera individual y conjunta.

2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

No, la pericia es una cosa, lo que emite un psicólogo de CEM es otra, no tienen el mismo valor probatorio, son muy distintos.

3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Tiene que existir un relato coherente y detallado sin contradicciones y corroborado con datos periféricos de carácter objetivo.

4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿sí o no? ¿Por qué?

Si existe afectación de la menor se tiene que condenar a alguien, se tiene que proteger a la menor, su declaración más los peritajes de afectación, con eso se puede condenar.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Es necesario tener cuenta que la declaración de la menor pueda ser el único medio de prueba es decir sin la existencia de testigos es por eso que probar la existencia del delito tiene que existir corroboraciones que acompañen a la declaración de la menor.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

La relación es que se valora todos los medios de prueba que se llevan al juicio oral y con eso motivamos la sentencia ahora, cuando se refiere a sentencias condenatorias, esto tiene que ser que la declaración de los testigos si hubiese, como también la pericia de la menor, estos datos tienen que corroborar.

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

No, porque tiene que estar acompañado siempre de otros datos para corroborar si existe o no una afectación de la menor, si se corrobora esto desvirtua la presunción de inocencia y se condena. La corroboración es esencial en este tipo de delitos.

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

Nos guiamos lo que establece el experto psicólogo, quien establece ciertas pautas del comportamiento o la forma en la que un menor realice su declaración, pero lo importante es la imputación este es el hecho concreto de haber sido víctima de tocamientos.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

son pocos medios probatorios en este delito pero por eso mismo es necesario la corroboración, valorar cada prueba individualmente y conjuntamente. Y si es corroborada se puede condenar.

TÍTULO: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS"

GUIA DE ENTREVISTA: Juzgado Penal Colegiado

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Entrevistado N° 4

Lugar de Trabajo: Corte superior de Justicia del Santa

Función que desempeña: Juez Penal Colegiado

Fecha de entrevista: 14/11/2022

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

En principio la CSE mediante un acuerdo Plenario el

2-2005, a previsto criterios ya que este delito se

realiza de manera clandestina, es decir no hay testigo

presencial de los hechos y por ello el principal medio de prueba a evaluar constituye la declaración de la parte acusada

2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Hay una ley sobre violencia familiar y contra la mujer donde se le da el mismo valor que a los informes psicológicos emitidos por el CEM en comparación también de los protocolos de pericia psicológica de H.C, entonces en principio para delitos sexuales no hay distinción, ambos tienen el mismo valor probatorio.

3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Los criterios son lo que establece el Acuerdo plenario (2-2005)

4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿sí o no? ¿Por qué?

En principio que toda sentencia debe estar debidamente corroborada, que tanto la aceptación del imputado sobre la comisión de un hecho o la imputación que resuelve la

agraviada en contra del imputado debe estar debidamente corroborada, sin embargo es importantísimo y principal medio de prueba.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

En principio, los fundamentos de una sentencia condenatoria se sustentan en la actividad probatoria del juicio oral significa que cualquier tipo de sentencia de cualquier tipo de delitos, los parámetros y filtros son los mismos, por lo tanto deben ser evaluados los criterios que establece el acuerdo plenario.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

En principio, la valoración de la prueba es el análisis que realiza el juez de cada uno de los medios de prueba que se incorporan en etapa intermedia y son actuados en el juicio oral, entonces al momento de valorar la prueba y realizar sentencias condenatorias cada uno de los medios de prueba deben corroborar.

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

No, porque la simple imputación de la víctima no es prueba válida para poder fundar una sentencia condenatoria, debe estar debidamente corroborada.

.....

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

Prácticamente son las mismas porque los menores de edad no pueden ser fácilmente interrogados y extraer de su declaración algún dato exacto, en muchos casos los hechos ya pasaron hace mucho tiempo. Pero no se le puede exigir a una víctima que de datos exactos como día, la hora o el lugar.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

El principal criterio independiente del que asume el Juez de poder valorar los medios de prueba, ya la CS estableció criterios ya mencionados.

.....

TÍTULO: "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS"

GUIA DE ENTREVISTA: Juzgado Penal Colegiado

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Frey Mesías Tolentino Cruz.

Lugar de Trabajo: Corte Superior de Justicia del Santa (NCPD).

Función que desempeña: Juez penal Colegiado

Fecha de entrevista: 17/11/2022

1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Es lo mismo, la valoración individual y conjunta para toda prueba.

2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

No, porque es muy distinto los informes psicológicos emitidos por el CEM es un tratamiento, porque ellos son presentados por el Ministerio

publico o juicio como demostración que definitivamente paso algo, para verificar si existe afectación lo corresponde al psicólogo que realiza la pericia psicológica, siendo muy desfavorito.

3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

La coherencia que no exista contradicciones y la forma como relata.

Nosotros los colegas no controlamos, eso lo controla el Juez de

o investigación preparatoria ya que se trata de una prueba anticipada

lo controla la Fiscalía, el Psicólogo, el Juez. Nosotros sencillamente vemos el relato, creencias son los mismo la prueba testimonial.

4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿si o no? ¿Por qué?

No, es relevante si. Ya que se trata de delito de clandestinidad no hay testigos

la corte suprema a establecido el acuerdo Plenario 2-2005 mas algun

elemento de caracter objetivo, en este caso seran las pericias psicológicas

que tienen caracter cuantificables y es suficiente la veración de la uictima mas la pericia de afectación es suficiente para condenar.

5. ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

La imputación corroborado minimamente como elemento objetivos

como la pericia psicológicas son suficientes.

6. ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Valoración probatoria es parte de la motivación judicial, en este tipo de delitos es la imputación, corroboración pericial de carácter objetiva o su hay mas mejor pero con esos dos elementos es suficiente

7. ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?

No, por que es necesario la corroboración o obligatoriamente o una pericia psicologica o tambien un informe psicologico de tal forma la peritación psicologica es suficiente para convencer aunque esto no deberia ser así, pero no hay otra forma

8. ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿sí o no? ¿Por qué?

No lo establezco yo. Lo establece el psicologo por ejemplo el psicologo dice que la menor de 6 años su mundo interno es mucho mas fantasioso. entonces ellos son los que nos dan las pautas a nosotros, pero el nucleo central de la imputación esta ahí entonces a veces de eso condenamos.

9. ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?

Son los mismo criterios para todo, con la salvedad como son delito de claridad con la actuación probatoria es mucho menor teniendo solamente la imputación de la menor.....

Otros casos que tenemos en cuenta es como se obtiene la información porque la defensa plantea la alibiación parental, que a sido inducido por las palabras que tiene uno de los familiares de la víctima lo induce a que declare falsamente. Quiso lo cuenta a su profesora en su colegio y eso nos da la convicción del que el hecho sí ocurrió.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dr. RITA ECHEVARRIA BERNALES

Chimbote 12 de octubre 2022

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: "Valoración de Medios Probatorios que Sustentan Sentencias Condenatorias en el Delito de Tocamientos Indebidos en Menores de 14 años", con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Rilinzon Herrera Jara

DNI N° 72972939

Manuel Colchado Villanueva

DNI N°71233253

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición

Apellidos y nombres:	RITA ECHEVARRIA BERNALES
Grado académico:	
Mención:	En derecho
Firma:	 Rita Echevarria Bernales FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE NUEVO CHIMBOTE DISTRITO FISCAL DEL SANTA

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿Sí o no? ¿Por qué?			X	

<p>5.- ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>6.- ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>7.- ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8.- ¿las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>9.- ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dr. EDWIN CESAR SILVESTRE HILARIO Chimbote 18 de octubre 2022

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: "Valoración de Medios Probatorios que Sustentan Sentencias Condenatorias en el Delito de Tocamientos Indebidos en Menores de 14 años", con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hacer alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Rilinson Herrera Jara

DNI N° 72972939

Manuel Colchado Villanueva

DNI N°71233253

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Apellidos y nombres:

Dr. EDWIN CESAR SILVESTRE HILARIO

Grado académico:

Mención:

En derecho

Firma:



Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. Toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicológicos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gessell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
4. ¿Considera Ud. Que la declaración de la menor en cámara gessell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿Sí o no? ¿Por qué?			X	

<p>5.- ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>6.- ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>7.- ¿Considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8.- ¿las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años de edad y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>9.- ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en del delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN N°01

Dr. HERMILTO Hugo Vicuña Salcedo, Chimbote 20 de octubre 2022

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Es de nuestro agrado saludarlo muy cordialmente y a la vez, con respecto al asunto, hacerle de su conocimiento que a la fecha venimos realizando un proyecto de investigación de enfoque cualitativo que tiene por título: "Valoración de Medios Probatorios que Sustentan Sentencias Condenatorias en el Delito de Tocamientos Indebidos en Menores de 14 años", con el fin de obtener los títulos de abogados.

A saber, la presente investigación tiene por finalidad determinar la manera en que se afecta la garantía del debido proceso mediante la incorporación de los artículos 5 y 32.4 al Nuevo Código Procesal Constitucional. En consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas interrogantes conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, las cuales deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. Siendo así, es de nuestro nuevamente **invitarlo a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Recibida su confirmación con la presente, en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le hace alcanzar el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad de expresarle nuestros sentimientos de consideración hacia su persona.

Atentamente,

Rilinson Herrera Jara
DNI N° 72972939

Manuel Colchado Villanueva
DNI N°71233253

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor(a) especialista, se le solicita cordialmente su colaboración a efectos de que, luego de un análisis de los ítems del cuestionario de entrevista, el mismo que se le pone a la vista a continuación, indique de acuerdo a su criterio, experiencia profesional, punto de vista, etc., el puntaje respecto a si la pregunta permite acoger las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

Utilice la siguiente escala en la evaluación de dicho instrumento y sus preguntas:

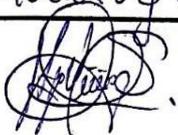
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado, debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones a los investigadores:

Hacemos extensiva nuestra gratitud por su colaboración y predisposición

Apellidos y nombres:	Vicuña Salvador Herminio HUGO
Grado académico:	Doctor
Mención:	Metodológico
Firma:	

ITEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Cuáles son los criterios de valoración que Ud. toma en cuenta para valorar las pruebas testimoniales en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
2. ¿Considera Ud. que los informes psicológicos emitidos por los psicólogos del CEM tienen el mismo valor probatorio que las pericias emitidas por los peritos psicológicos del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. toma en cuenta para valorar la declaración de la menor en cámara gesell, en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?			X	
4. ¿Considera Ud. que la declaración de la menor en cámara gesell es suficiente para realizar una sentencia condenatoria? ¿Sí o no? ¿Por qué?			X	

<p>5.- ¿Cuáles son sus fundamentos en la motivación de sus resoluciones judiciales con sentencias condenatorias en cuanto al delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>6.- ¿Cuál es la relación existente entre la valoración de la prueba y la motivación de sentencias condenatorias emitidas en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	
<p>7.- ¿considera Ud. que la sola declaración de la víctima es suficiente para desvirtuar o enervar la presunción de inocencia del acusado en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8.- ¿Las pautas que Ud. tiene en cuenta en cuanto a la declaración de una menor de 6 años y una menor de 10 años de edad son las mismas? ¿Sí o no? ¿Por qué?</p>			X	
<p>9.- ¿Qué criterios considera Ud. en la valoración de los medios probatorios para sustentar sentencias condenatorias en el delito de tocamientos indebidos en menores de 14 años?</p>			X	

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Nuevo Chimbote, 27 de Octubre de 2022

OFICIO N° 069-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

Carlos Alberto Mata Espinoza
Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa
Presente. -



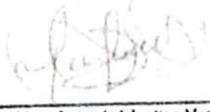
ASUNTO: APLICACIÓN DE ENTREVISTA

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a los alumnos del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **COLCHADO VILLANUEVA MANUEL Y HERRERA JARA ROLINSON**, a fin de que pueda realizarle una entrevista a dos Juzgados Penales Colegiados de su elección. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realiza los alumnos para su Tesis titulada: **“VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBITOS EN MENORES DE 14 AÑOS”**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,




Mgtr. Natividad Iratino Mendoza
Coordinadora del Programa Académico de Derecho
Filial Chimbote



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chimbote, 02 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 002393-2022-P-CSJSA-PJ



Firmado digitalmente por MAYA
ESPINOZA, Carlos Alberto FAU
20541763849 soft
Cargo: Presidente De La Csj Del
Santa.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2022 08:50:17 -05:00

Sr(a).
EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Presente. -

Asunto :Solicitarle brinde la facilidades necesarias a los alumnos del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho Colchado Villanueva Manuel y Herrera Jara Rolinson.

Referencia :EXPEDIENTE003949-2022-MPU-CS
HOJA DE ENVIO 002385-2022-P-CSJSA (28OCT2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia cursado por la Coordinadora del Programa Académico de Derecho, mediante el cual solicita la autorización a los estudiantes Colchado Villanueva Manuel y Herrera Jara Rolinson, para que se les brinde la información solicitada y puedan realizar entrevista a los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados y aplicarlo en su Trabajo de Investigación Titulada (Tesis): "VALORACION DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS".

En tal sentido, esta Presidencia **AUTORIZA** a los estudiantes Colchado Villanueva Manuel y Herrera Jara Rolinson, de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas UCV, realicen sus entrevistas correspondientes, en esta Corte Superior de Justicia, para su trabajo de investigación antes mencionado, a fin que su despacho realice las acciones necesarias y brinde atención según corresponda a lo solicitado; para su debida atención.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
Presidente de la CSJ del Santa
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Planeamiento y Desarrollo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Chimbote, 02 de Noviembre del 2022

OFICIO N° 000177-2022-UPD-GAD-CSJSA-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por QUESQUEN VASQUEZ Evert Pedro FAU 20541782849 us8
Cargo: Jefe de Unidad De Planeamiento Y Desarrollo
Fecha: 02/11/2022 14:49:40 -05:00

Sr.
ALEM MANUEL LECCA TAPIA
Administrador del Modulo Penal

Presente -

Asunto : Brindar las facilidades necesarias.

Referencia : a) Oficio N.* 002393-2022-P-CSJSA-PJ
b) Oficio N.*089-2022/EAD-UCV-CHIMBOTE
c) EXPEDIENTE003949-2022-MPU-CS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación a los documentos de la referencia, **SOLICITARLE** se sirva brindar las facilidades a las estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Cesar Vallejo, **COLCHADO VILLANUEVA MANUEL** y **HERRERA JARA ROLINSON**, a fin de que puedan entrevistar a los magistrados de los Juzgados Penales Colegiados, para luego aplicarlo en su trabajo de Investigación Titulada (Tesis): "VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTEN SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS ENDEBIDOS EN MENORES DE 14 AÑOS".

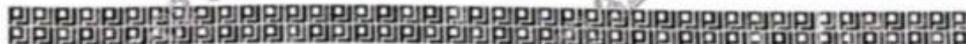
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EVERT PEDRO QUESQUEN VASQUEZ
Jefe de Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

EQV/cas





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VERA GUTIERREZ FANY SOLEDAD, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: ""Valoración de Medios Probatorios que Sustentan Sentencias Condenatorias en el Delito de Tocamientos Indebidos en Menores de 14 años"", cuyos autores son COLCHADO VILLANUEVA MANUEL DANHYR, HERRERA JARA ROLINSON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VERA GUTIERREZ FANY SOLEDAD DNI: 18147605 ORCID: 0000-0001-7755-0025	Firmado electrónicamente por: FVERAGU el 01-12- 2022 14:02:54

Código documento Trilce: TRI - 0463277